



**ORD.:** N° \_\_ 1 \_\_/G

**ANT.:** Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0005238 de 06/12/2022.

**MAT.:** Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 03 de enero de 2023

**A : BRUÑATO SPA**

**DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES (S)**

Mediante documento citado en antecedente, usted requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Se pide cuenta sobre reiteradas solicitudes de información respecto de ingreso número 171.749. El cual, consta en consulta sobre Antena del CESFAM Las Cañas realizado a través de oficina central de Seremi de Transporte y Telecomunicaciones con fecha 27 de septiembre de 2022. Con fecha 21 de octubre se abre consulta número 169.842 de la cual no obtuvimos respuesta. Posteriormente, con fecha 27 de octubre de 2022 los ingenieros de SUBTEL acuden a terreno realizando mediciones correspondientes. Tampoco se entrega respuesta en esta instancia. Con fecha 8 de noviembre de 2022 se vuelve a realizar solicitud a través de OIRS, consulta número 170.783. Tampoco se consigna respuesta sobre ello. Finalmente con fecha 22 de noviembre de 2022 se reitera la solicitud de información, donde se constata que el requisito para el proyecto, esgrimido por parte del Servicio de Salud no resultaba aplicable a la antena cuestionada, dado a que no corresponde a antena de Telefonía Móvil. Quedando ella como no afecta a la Ley de Antenas N° 20599, Número de consulta 171.102, nuevamente tampoco existe respuesta alguna. En mérito a las numerosas solicitudes realizadas y la falta de respuesta respecto de todas ellas, es que solicitamos por este medio la información pertinente conforme a la fuerza legal del precepto que vincula esta petición”*

En relación a su consulta, se informa esta repartición de Estado, mediante oficio N° 18410 de fecha 21 de diciembre de 2022, dio respuesta al ingreso N° 171.749 de fecha 27 de septiembre de 2022. Adjunto en formato PDF.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que esta Subsecretaría con fecha 27 de Octubre del 2022 efectuó una visita inspectiva al lugar que usted señala, pudiendo constatar que existe una torre de 65 mts. de altura, en donde operan 3 radios. Se realizó monitoreo espectral y se constató que la radio AM no está funcionando. Finalmente se realizaron mediciones de densidad de potencia, en donde se constató que los niveles generados por los operadores móviles en el lugar no sobrepasan la norma. Los niveles máximos detectados fueron de 3,112 nWatts/cm<sup>2</sup>, medidos a 200 mts. de la torre, valor muy inferior al máximo permitido en un recinto asistencial de salud, que corresponde a 10μWatts/cm<sup>2</sup>. Adjunto en formato PDF el informe técnico y la Resolución Exenta N° 3103 de 12 de junio del 2012 que Modifica Resolución Exenta N° 403 de 2008 de Norma Técnica sobre Requisitos de Seguridad Aplicables a las Instalaciones y Equipos

que indica, de Servicios de Telecomunicaciones que Generan Ondas Electromagnéticas, Fijando Texto Refundido De La Misma.

Adicionalmente, este Organismo de Estado mediante Oficio N° 18409 con fecha 21 de diciembre del 2022 a la empresa REPRESENTANTE LEGAL RADIO ÚNICA LTDA, adjunto en esta respuesta en formato PDF, ha oficiado al propietario del domicilio consultado, a fin de que envíe un informe técnico que dé cuenta del correcto estado de operación de las concesiones que operan desde ese lugar.

Sin perjuicio de la entrega de la información solicitada, cabe advertir que, de conformidad a lo dispuesto en el art 21 N° 2 de la ley 20.285 Sobre Acceso a la Información en relación a la ley 19.628, Sobre Protección a la Vida Privada, se ha procedido a omitir aquellos datos de carácter personal o sensible.

En mérito de lo expuesto, se da por entregada la información solicitada, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a usted,

MARCELO  
EDUARDO  
RUTE  
HERNANDEZ

Firmado  
digitalmente por  
MARCELO  
EDUARDO RUTE  
HERNANDEZ  
Fecha: 2023.01.03  
17:40:49 -03'00'

**MARCELO RUTE HERNÁNDEZ**  
**Subsecretario de Telecomunicaciones (S)**

BMM/MJSS

**DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatario: [REDACTED]; [contacto.transparencia@subtel.gob.cl](mailto:contacto.transparencia@subtel.gob.cl)
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes